

CRITERIOS PARA LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Ley 734 de 2002	Ley 1952 de 2019
<p>Art. 47. Criterios para la graduación de la sanción.</p> <p>1. La cuantía de la multa y el término de duración de la suspensión e inhabilidad se fijarán de acuerdo con los siguientes criterios:</p> <p>a) Haber sido sancionado fiscal o disciplinariamente dentro de los cinco años anteriores a la comisión de la conducta que se investiga;</p> <p>b) La diligencia y eficiencia demostrada en el desempeño del cargo o de la función;</p> <p>c) Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero;</p> <p>d) La confesión de la falta antes de la formulación de cargos;</p> <p>e) Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado;</p> <p>f) Haber devuelto, restituido o reparado, según el caso, el bien afectado con la conducta constitutiva de la falta, siempre que la devolución, restitución o reparación no se hubieren decretado en otro proceso;</p> <p>g) El grave daño social de la conducta;</p> <p>h) La afectación a derechos fundamentales;</p> <p>i) El conocimiento de la ilicitud;</p> <p>j) Pertener el servidor público al nivel directivo o ejecutivo de la entidad.</p> <p>2. A quien, con una o varias acciones u omisiones, infrinja varias disposiciones de la ley disciplinaria o varias veces la misma disposición, se le graduará la sanción de acuerdo con los siguientes criterios:</p>	<p>Art. 50. Criterios para la graduación de la sanción. La cuantía de la multa y el término de duración de la suspensión e inhabilidad se fijarán de acuerdo con los siguientes criterios:</p> <p>1. Atenuantes:</p> <p>a) La diligencia y eficiencia demostrada en el desempeño del cargo o de la función;</p> <p>b) La confesión de la falta;</p> <p>c) Haber, por iniciativa propia, resarcido el daño o compensado el perjuicio causado, y</p> <p>d) Haber devuelto, restituido o reparado, según el caso, el bien afectado con la conducta constitutiva de la falta, siempre que la devolución, restitución o reparación no se hubieren decretado en otro proceso.</p> <p>2. Agravantes:</p> <p>a) Haber sido sancionado fiscal o disciplinariamente dentro de los cinco (5) años anteriores a la comisión de la conducta que se investiga;</p> <p>b) Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero;</p> <p>c) El grave daño social de la conducta;</p> <p>d) La afectación a derechos fundamentales;</p> <p>e) El conocimiento de la ilicitud, y</p> <p>f) Pertener el servidor público al nivel directivo o ejecutivo de la entidad.</p>

a) Si la sanción más grave es la destitución e inhabilidad general, esta última se incrementará hasta en otro tanto, sin exceder el máximo legal;

b) Si la sanción más grave es la suspensión e inhabilidad especial, se incrementará hasta en otro tanto, sin exceder el máximo legal;

c) Si la sanción más grave es la suspensión, esta se incrementará hasta en otro tanto, sin exceder el máximo legal;

d) Si las sanciones son de multa se impondrá la más grave aumentada en otro tanto, sin exceder el máximo legal;